

**Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con la iniciativa de decreto por el que se deroga el artículo 432 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**La diputada Violeta Martínez Pacheco:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Adelante, Diputada.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa, compañeras diputadas y diputados, a los medios de comunicación y al público en general y quienes nos ven a través de las diferentes plataformas.

Vivimos una época de igualdad donde los derechos de mujeres y hombres deben ser semejantes, sin que existan distinciones entre ellos, hombres y mujeres. Tienen los mismos privilegios, deberes, prerrogativas ante la sociedad y el propio Estado. Dicho en otras palabras, no debe existir trato desigual ante la ley.

El artículo 432 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dicta que los cónyuges requerirán autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración.

En pleno siglo XXI, el artículo 432, vigente en nuestra Entidad, rompe el derecho humano de igualdad entre los esposos, pues sólo permite que entre ellos se otorguen poderes para pleitos y cobranzas o para actos de administración, pero para celebrar cualquier otro contrato entre consortes, el pacto de voluntades debe ser autorizado por un juez.

Esto implica que, en caso de un poder para actos de dominio o cualquier otro tipo de contrato, como compraventa o donación, es necesario que un juzgador autorice ese acuerdo de voluntades. Lo anterior es una clara restricción a la libertad contractual y a la autonomía de la voluntad de las personas, por la sola circunstancia del Estado civil, generando un trato desigual a quienes tienen plena capacidad de goce y ejercicio por ser mayores de edad, lo que viola el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer y se contrapone con lo reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

la no discriminación por razón de Estado civil de las personas.

Máxime, que la finalidad de esta norma es tutelar el patrimonio de una mujer que pudiera tener la necesidad de contratar con su esposo.

Las mujeres no requerimos que nadie tutele o cuide nuestros derechos, ni los hombres. Nosotros necesitamos y podemos ejercer nuestra voluntad sin necesidad de que un juez nos dictamine.

Por lo tanto, y con el objeto de lograr igualdad entre los ciudadanos, que reúna las mismas características y privilegios, con excepción de su Estado civil, es que propongo la derogación del artículo 432 del Código Civil para el Estado libre y soberano de Guerrero y, con ello, eliminar situaciones que rompan la igualdad entre las personas, evitando de esta manera que un negocio jurídico pueda estar viciado por la falta de autorización judicial para su celebración.

Es cuanto.

*Versión Íntegra.*

**DIPUTADOS PRESIDENTE Y  
SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTES.-**

La suscrita Diputada Violeta Martínez Pacheco, integrante del Grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 432, DEL**

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO  
NUMERO 358,** con base en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres es el derecho a ser tratados con respeto y consideración, sin discriminación, en todos los ámbitos de la vida.

El derecho a la igualdad significa que tanto hombres y mujeres tienen los mismos derechos, deberes y prerrogativas ante la sociedad y el propio Estado.

Derivado del derecho a la igualdad, se prohíbe hacer diferencia o segregar a una persona por su género, estado de maternidad, estado civil, raza, ideología política o preferencias sexuales.

La igualdad, se debe aplicar en todos los ámbitos de la vida, es decir, en la salud, en la educación, en la

participación política, en el bienestar económico y muy importante, trato igual ante la ley.

A nivel internacional, la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, posicionó el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación, como un derecho fundamental, al considerar que los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana **y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres**, comprometiéndose a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad e igualdad; otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948, y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, aprobados en 1966, configuran el principio de no discriminación.

En pleno siglo XXI, el artículo 432, de nuestro Código Civil del Estado de Guerrero Número 358, rompe con el derecho humano de igualdad entre los ciudadanos, pues **sólo permite otorgar poder para pleitos y cobranzas o para actos de administración entre cónyuges**, sin necesidad de autorización judicial; sin embargo; para celebrar cualquier otro contrato entre consortes, éste debe ser autorizado por un Juez.

Atendiendo al sentido literal del citado precepto, en el tenor de que se requiere autorización judicial para contratar entre cónyuges, excepto si se trata de un poder para pleitos y cobranzas o actos de administración; ello, implica que en el caso de un poder para actos de dominio o cualquier otro tipo de contrato, como compraventa o donación, es necesario que un Juzgador autorice ese acuerdo de voluntades. Lo anterior, es una clara restricción a la libertad contractual y a la autonomía de la voluntad de las personas, por la sola circunstancia del estado civil existente entre los contratantes,

generando un trato desigual a quienes tienen plena capacidad de goce y de ejercicio por ser mayores de edad y ciudadanos, lo que viola el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la no

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, NÚMERO 358

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Artículo 432.- Los cónyuges requerirán autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración discriminación por razón del estado civil de las personas; máxime que la	Artículo 432.- Derogado

finalidad de esa norma es tutelar el patrimonio de la mujer que pudiera tener la necesidad de contratar con su esposo.

Por tanto, y con el objetivo de generar igualdad entre los ciudadanos que reúnen las mismas características, con excepción del estado civil, **se propone la derogación del artículo 432, de la ley sustantiva civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero**, y con ello, eliminar condiciones que rompen con la igualdad entre los ciudadanos y evitar de esa manera que un negocio jurídico pudiera estar viciado por la falta de autorización judicial para su celebración.

LA SIGUIENTE TABLA COMPARATIVA MUESTRA LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON LA LEGISLACIÓN PROPUESTA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, 53, 65, 75, fracción XIII y 79, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito proponer a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la presente:

Gobierno del Estado de Guerrero, y en el Portal Electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro, a 20 de marzo del  
2025

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 432, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 358.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ  
PACHECO**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** - Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial del